

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2600852
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Incidencia en prestaciones.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 17/02/2026, ha sido la demora en el abono de las cuantías que le corresponden por el tiempo en el que el menor de edad titular de la queja tuvo la prestación económica de asistencia terapéutica infantil (PATI).

A fin de contrastar lo que se exponía en la queja, solicitamos con fecha 04/03/2026, a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación de los derechos de la persona titular, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

La Conselleria no remitió el preceptivo informe en el plazo establecido, razón por la cual formulamos nuestra [Resolución de consideraciones de fecha 29/04/2026](#) en base exclusivamente a la información aportada por la persona autora de la queja.

En dicha resolución, además de otras recomendaciones, sugeríamos a la Conselleria que resolviera en el plazo establecido para ello la reclamación previa presentada por la persona autora de la queja, estimando la misma, dado que había quedado acreditado que la contratación del servicio se produjo en fecha 01/12/2024 y el interesado remitió la documentación acreditativa el 05/12/2024, reiterando su envío junto con el finiquito el 06/03/2025.

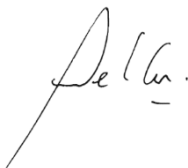
El informe inicial tuvo entrada el 13/05/2026, y por lo tanto, fuera del plazo establecido. En dicho informe se indicaba que por resolución del 27/03/2026 había sido resuelta la solicitud de derechos económicos pendientes.

Como respuesta a la mencionada Resolución de consideraciones, con fecha 27/05/2026, ha tenido entrada en la institución el preceptivo informe de la Conselleria, en el que se nos indicaba que por resolución de 27 de marzo de 2026 se había resuelto con el carácter de atrasos el derecho al cobro de la prestación económica de asistente personal que fue solicitada el 23 de junio de 2025. No obstante, revisado el expediente se ha observado un error en el periodo de tiempo considerado a los efectos de determinar la cuantía de la prestación, que va a ser objeto de una corrección de errores, que será notificada en fechas próximas.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria competente conforme a lo establecido en el artículo 39.1.a de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución y recordándole la obligación de dictar resolución expresa y notificarla

dentro del plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento, que, en este caso, son 3 meses.

Por último, recordamos a la persona autora la queja que puede dirigirse nuevamente a esta institución si la Administración no corrigiera el error detectado y abonara las cuantías pendientes en un plazo máximo de 2 meses.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana